REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Ejecutivo

Radicación:

73001418900520230027000.

Demandante: MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ.

Demandado: GERARDO REINA BETANCOURT.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, contra GERARDO REINA BETANCOURT.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero. 17.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, contra GERARDO REINA BETANCOURT.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, contra GERARDO REINA BETANCOURT. Por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 3 de noviembre de 2015:
- a. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), por concepto de saldo de capital.
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 4 de noviembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 3 de noviembre de 2015, hasta la fecha de vencimiento el 3 de noviembre de 2020.
- 3°) Entérese de este proveído al demandado GERARDO REINA BETANCOURT, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y articulo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

. 1 14.

- 4°) Reconocer a la señora MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196, de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.
- 5°) Ordenar oficiar al EJERCITO NACIONAL., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposan en sus bases de datos del demandado GERARDO REINA BETANCOURT identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.729.556, así como la de su Unidad Militar como miembro activo de esa entidad, a fin de lograr la notificación personal del mismo dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ